

A Puerto año de 1795.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

JOSEPH ALVAREZ DE TOLEDO,

Osorio, Gonzaga, y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Aragon, y Moncada,
Faxardo, y Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva, y Mendoza; Duque
de Alba; Marques de Villafranca; Duque de Medina-Sydonia, y Conde de Oropesa;
Marques de Villanueva de Balduenza, de los Velez y Martorell; Duque de Fernandina,
Montalto, y Bibona; Príncipe de Paternó, y de Montalvan; Conde de Peña Ramiro, Cartanageta,
Colesano, Adernó, Sclafani, Caltravolota, y Centorve; Señor de Cabrera, Ribera, y Matilla de Arzon,
de las Villas de Mula, Aragon, y Fenicia de Moncada; Patrono de la Capilla de nuestra Señora de la
Victoria del Pulan de la Condesa de Palamós en la Ciudad de Barcelona; Adelantado, y Capitan mayor
del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaráz, Campo de Montiel, y Sierra de Segura; Alcayde
perpetuo de los Reales Alcázares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada;
Conde de Niebla; Marques de Cazaza en Africa; Señor de las Almadrabas de las Costas de Andalucía,
y Reyno de Granada; Duque de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marques
de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, y Melin; Conde de Galve, de Lerin, Salva-
tierra, Piedrabita, Osorno, Monterrey, y Módica; Señor del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio;
Condestable, y Chanciller mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador
perpetuo de ellas; Caballerizo mayor perpetuo de las Reales Caba-
de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de
doba, Carmona, y Mojacar, y de los Reales Alcázares, Puer-
Conde de Alcaudete, y Deleytosa; Marques de Frechilla, y Villan-
nejos; Señor de Montemayor, de Belbis, Cabañas, Cebolla, y Mejorada &c.; Grande de España de pri-
mera clase; Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro; Gran Cruz de la Real y Distinguida
Española de Carlos III, y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

Habiendo visto la proposicion de Alcaldes pedaneos
Regidores y demas officios publicos & Civiles que el Con-
sejo, Justicia, y Regimiento de mi Lugar de Lucena del
Puerto jurisdiccion de mi Villa de Niebla me ha embiado
para el siguiente año de mil setecientos noventa y cinco,
elijo y nombro las personas siguientes. Por Alcaldes
pedaneos a Vicente Regidor y Alonso Picon.
Por Regidores a Bartholome Saxcia, y Josef Bautista.
y por Sindico Procurador gñal. a Pedro Marin.

Y Chanciller mayor del Reyno de
Castilla, y de las Indias, Juan de
Cruz, Oidor, y de la Real Audiencia
de la Villa Nueva del Rio
de la Coria, de Villanueva del Rio,
de Granada; Dado de Plencia, a 20
de Mayo de 1791.

Los m. de V. d.
Ramon Pardo.

En Oficio & Tuticia enm Lug.^r & Lucena al Puerto p.^a año de 1795.



Veinte maraucois

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Man. Ant. d. Tunc N. no. Claudio y f.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Actas d. d. Caxpuz y por fcs. que en ayuntamiento
celebrado en esta d. d. M. Ayuntamiento de Villafranca
con requerido por mi con la Probacion que ante
d. d. el Duque mi P. por la que se remite
ya y nombrar para M. d. d. Lucerna el
Pucato en el Conuenio año a D. N. Alonso Regidor
y Monso Prior y p. Regidores a Bart. Garcia y
Josef Bautista y p. Indio a Pedro Martin la
qual fue obedecida y cumplimentada y p. el Conreg.
jovet. d. d. Ayuntamiento de Villafranca juramento se
juró d. d. que hicieron a defender el misterio de la misma
culada Conregacion el M. d. d. y el Rey
Guardando las leyes y prerogativas de los reynos
como obedecen los mandatos desta Capital y para
seguir las buenas costumbres el M. d. d. Prior
admitidos de los d. d. empleos a el Monso Prior y
Josef Bautista M. d. d. Reg. d. d. quien fue presentado
esta probacion dandole facultades para que en caso
en el ayuntamiento admitas a los demas electos v. d.
y qual juram. y a ambos M. d. d. para que enterasen

Yo el Rey. Por quanto con esta Real Cedula mandamos que

Ellos Enos nobres de los dichos señores mandamos que

Alcorno quien lo fuere de ellos mandamos que

se por una y misma forma de las conformes

de El Almolaven de la Real Cedula que con

de las efector que conenga cumpliendo con

mandamos. Doy el presente en la Villa de

En quatro dias del mes de junio =

Don Alonso de
Alcalá

El

XPLA Pedxomazin

Die ~~persönliche~~
Hochachtungsvoll
Ante me

From Mexico

En el lugar de San Mateo Puerto en que
de En. de. mit. de. novata y fines
toda en su caso y tal Capitular lo
con Cristóbal García y Pedro Verrin, Al
Pedro Páez y J. Cardenas, Pedro
Jorge Guadalupe y Juan Ant. Nuñez
donde representaron Alonso Pion
J. Cap. nuevo de la y Mex. y
dieron la promesa de su E. a. el
mi Señor y que si la había entregado
en fuerza de acuerdo anterior, y por

Quio juram^{to} Lito yovalm^{te}

Pono Alex^o, Sindico Procurador

que havendo tomado sus Repu^{ta}

arient^o y entupado la Bara^{da}

a el tenor de su cuenta Mer^o

de los todos porcionados ring^o

deion de pando con lo que son

de lo que son de pando y pando

de fe^o Pedro Maria

XPI^o

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

de lo que son de pando y pando

Car. de Nombra
miendo de pando
Cnel. Eug^o de Lucina el Puerto, en siete
de Enero de mil setecientos noventa y cinco, lo
Señores D^o Juan de V. y D^o Alonso Pion



Quarenta m.trauebis.

CELLO QVARTO, QVARTO
A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Alcaldes, Bartholome Gñ. y Josef Baptista Rñ.
Pedro Juelos Diputado, y Pedro Martin Vindico Pro
curador Genl. Causa Justicia, y Resim; estando Juntos
en sus Casas Consistoriales, acordados hacen Nom
bramiento de Oficio para el mejor gobierno
en la forma siguiente.

Interventores de Proprio

Para interventores de Proprio nombraron a el Señor
Alc. D. Viente Rñ. a Bartholome Gñ. Rñ. y a el
Procurador Genl. Vindico.

Interventores de Porto

Para interventores del Porto a el Sr. Alc. D. Alonso
Rñon, a Josef Baptista Rñ. y a Pedro Martin Lin
dio procurador Genl.

Depositario de Proprio

Para depositario de proprio, y penas de camara
ad. Luis Rñ.

Depositario del Porto

Para depositario del Porto, a Eusebio Martin

Receptor de Rulas

Para receptor de Rulas a Josef Suarez.

Receptor de Papet

Para Receptor de papet a Santiago Bustos

Salineros

Para el primer tercio a Marco Vitero, y para
segundo, a Manuel Macias Pasquet.

Artes de Campo

Para Artes de Campo Manuel Guerrero, y
Repon.

Guarda de Campo

Para Guarda de Campo, a Vicente Guerrero.

Partidores de Contribuciones

Partidores de contribuciones a Juan
y Andres Duran. Jurdam. con D. Luis Parr.
Rogue uno, que lo fueron en el anterior

Todo lo qual mandaron de cumplir, y haya as
para que le contue y asi lo acordaron firmam
y senataron day ee

Presente Refidor

Alon Lopez con

Pedro Koi

Pedro Martin

Man. Marquez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En el Lugar de Luana el Puerto, en ois de Enero
de mil setecientos noventa, y cinco, estando en su ayun-
tamiento, y sala capitular, los S.^{os} el Cav.^o Juan
y Gerónimo del, asaver D.ⁿ Juan de los Rios, y D.ⁿ Alonso
Pérez Alc.^o, Bartolome Gra.^o, y Josef Baptista R.^o.
Por ellos, diputados, y Pedro Maxim Lirico Procura-
dor g.^o, para tratar, y conferir los cosas del pro, y
utilidad de este comun, se acordó lo siguiente.

En este Cav.^o se oyo que haviendo para el mejor gobiern
no una vacante conseguir, y novillada aquella seponia
y arrendada a la persona por año completo, y esta desprim.^{ta}
de millares de mrs. San mig.^o desde cuyo tiempo hasta en
este mes no se verifica a causa de la ocupación de persona
de este lugar, y porque esta es perjudicial porque en las
ocasiones de falta de ocupación se experimentan mu-
chos daños como se desea considerar haviendo falta de
patria para remedio de todo, y aun atendiendo al bene-
ficio de los mismos vecinos acordaron que desde esta
mañana hasta el termino de febrero próximo venidero
se forme una novillada de ocupación de ella como es costum-
bre todos los ranchos de semeros, y vacas demandadas, y estas
quedando a adición de los dueños para poder hacer en
la vacante, y así consecuencia trataron esta granjería
con Ayudante Maestre de esta Ciudad, con el premio

Detrasynar. por causas en cada mes, acuso
convocado al ayuntamiento. 15 de Mayo

las condiciones. O caso uno y con rumbo
se meoanro materia, y a que se han obligado

toros que han ido en el Pueblo de Sta. Pollada
Cual se concluya con el caso, que firme

Señalaron dos fees
Disente Pedro de Alonzo picon

Por el caso de Pedro de Alonzo picon

Pedro de Alonzo picon

Ami me

Marques

En el lugar de Sta. del Puerto en

de Sta. del Puerto en

de Sta. del Puerto en

de Sta. del Puerto en

de Sta. del Puerto en

de Sta. del Puerto en



Quercata, maragatis.

SELLO QUINTO, QUINTA
TA MARAGATIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Por los que una parte
remite a la misma Buendía y p. q. no puede
separarse de la conclusión por el punto de la
reducción, de la reducción y de la reducción de la
ya dha. reducción, y que tanto a que el fondo
de Propios no tiene en el día de hoy para
la mortificación que debe ser hecha p. vía de
permuta para pagarlos en la primera
propiedad. Cuya diligencia se han encargado
a los señores de. dando a todos sea con
poder y facultad en nombre de este Sr. D.
tificando de la cosa lo que los señores de
cater en esta parte. y así lo acordaron fir
maron y firmaron los señores de.

Visente Agüero Alonso Pérez

Pedro Martín

Tham. Narinda

Alonso Pérez

Juan. Marquez

SIAR. B.

அனல்

06/07/19

for

Feb 1

14

4/1/18

Quintana, maravedis.

SELLO QVARTO, QVINTANA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



En el lugar de don. al. en don. de Julio con mil. re-
no. ta. y cinco lvs. D. Vicente Perdon, y D. Alonso
Pion Mo.º, D. Juan M. Garcia, y D. Josef Baptista Per.
y Pedro Maxim Vinco Pion Gr.º. Cap. do. Turra
y Perdon. to. Grande en la sala Capitul. en
segun. con. tumbre. Dixerun, que por Real
Provision. el. to. y el Acuerdo. de la Real
Aud. de la Ciudad de Sevilla. en. la. de. Ute.
y no. de. Octubre. del. año. pasado. de. mil. re-
no. ta. y. quando. se. mandó. suspender. la. ter-
minación. del. Hospital. de. la. Sta. Trinidad.
Interin. no. obtubiere. Pre.ª. aprobada. por
el. Supremo. Consejo. de. Castilla, y. que. e.
Adm. de. la. Hermandad, y. obra. P.ª. diere
en. cuenta. de. su. Ayuntam.º. inmediatamente.
haciendolo. así. en. adelante. Interin. no. se
verifique. dho. Real. Aprobación, mediante
lo. qual. y. que. por. D. Juan. M.ª. Moya. P.º.
Adm.º. Interino. de. dho. Hospital. se. ha. dado.

la cuenta en cumplimiento de lo que el Real Despacho
y por el dho. que prescindiendo de lo que
tiene decretado la dha. Adm.ⁿ por las razones
que expuso, aque conde endia este cargo
en providencia udo. al corriente: Median-
te lo qual, y aque el dho. Dⁿ Juan Man-
nua ya ademas del decretum.^{to} que ha en-
se introducido a dha. Adm.ⁿ in haver ben-
cado fianta ni seguridad alguna, y aque el
p^{ro}prio persona que se encargue en dha.
Adm.ⁿ Grande, que sea Cav.^{do} de un facultad
des. y otras de patrono que es la dha. Ho-
pital nombrava, y nombra por Adm.ⁿ en
lidad de Interino a Dⁿ Nicolas Moncal-
p^{ro} en lugar del dho. Dⁿ Juan Man-
nua ya dandole las facultades necesarias
para que Administre, perciba, y cobre
todas y qualesquiera cantidades, p^{ro}p^{ro} y
tos pertenecientes a dha. Hosp.^{al} dando con-
tas al p^{ro}prio finiquito, y lator, poderes, y
otro de su p^{ro}prio en quanto a p^{ro}prio, y no-
man, pues la cobranza ha de ser de su cuen-
ta, y vierge, Obligandole con persona de
ga llano, y bonado ala dha. Adm.ⁿ in



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUA. RES.
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MII. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

alcarrías y cuernas, que ha de dar ánte car. do
encada un año, y sustentandore en el Gobierno
económico alor actor plador, y al Instituto
por haora; y para que pueda haer ejecutarlo
el dho d. n. i. o. l. a. m. d. r. le dar, y confieren
el poder que nes recite para tal ha. d. n. y
requir qualquiera f. leir, y demandas, que
sobre ello se le ofrescan; y ague intender se
le franquie el f. l. i. m. o. concept. y ac. m. d. r.
cudo verifiada la fianza. Dada en la d. n. o. da.

Don Alonso
Pedro MAJIN

Juan de la Cruz

En el lugar de sin. al p. en car. o. e. a. r. u. l. i. o.
anul. d. n. o. r. o. y cinco. C. r. a. n. d. o. y c. e. a. t. a. y.
en u. r. a. l. a. n. C. a. p. p. o. m. e. d. e. a. g. t. o. r. e. f.

Miguel Blanco del mayor se nombra de

del dicho la qual fue dada en el año de

del dicho la alenacion de la ciudad de

respondiente y o el dicho le mita en legendo

total mte. Dho anterior acuerdo. Y en un

ligerencia el dho D. Nicolas dijo aceptava, y

acepto dho encargo obligandose a cumplir

plinto y a que cubriera la fianza que se

vieno y lo firmo presente dho d. d.

Nicolas monreal

y en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

a los santos sedes de haberse recibido por sea de
la orden circular al V. M. de la cap. villa
de Niebla para proceder a la Elección, y propu-
er a las personas, que exerran los oficios en
esta parte Pueblo en el año prop^{mo} venide
no en el era no to, y así, para que de ella
se supa en E. de El Ex. m. de Duque de Medina
y Medina Sidonia mi V. confirmas los
que sean a su superior agrado; y en un
cumpto devian a proceder y proredicaron
a la Elección en la forma sigte

pa. No. 1

El Sr. D. Vicente Berido nombre en primer
lugar a Vicente Garcia, y en segundo a D.
Juan de Cabrera

El Sr. D. Donato Pior nombre en primer
lugar a D. Bartolome Gomez, y en segundo
a Blas de Pego

pa. Beridore

El Sr. D. Donato Pior nombre a Melchor Viva
y en segundo a Melchor Garcia

Y mediante a no poder concurrir a la sala
capitular el V. M. de Berido Garcia
toda la cosa y para dar a los Casos, y ha



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

viendo en el mismo nombre por el primer en
primer lugar a Vicente Beales, y segundo
a Nolasco de los Rios.

Vindito Pion

Para Vindito Pion Guadalupe de la Cruz
Vicente Beales, y Nolasco de los Rios.

Demandados los dos V. en los respectivos nom
bramientos echos por cada uno expusieron re
nes por reparo, que el nombramto. echo en
Vicente Garcia tiene la qualidad de que
el Garcia es pariente de V. de la Cruz nominador
y el D. Juan de Cabrera es Alcalde de
Carrillo, y como tal no puede recaer en el
dho nombramto. en cuya villa por el
D. Vicente Beales se expuso no le conbata

al D. Juan de Cabrera, y que en quanto
al D. Juan de Cabrera nunca havia se que
dio reparo por los votos de los
y D. Juan de Cabrera no podia dar razones
parentesco, y lo que es usando practica
de la Eleccion de Dip. y Vindito al comu

se manifestó por uno de los vocales no podiendo
el vicente Garcia por ex. presente adho. etc.
y mediante ello havian bueln a hora que con
quanto podian decia en el particular, a cuyos
afrecciones satisfizo Thos. etc. D. Vicente Bepi-
dor no esle barrantes, y que senia la forma de
haverle a uno nombrado por etc. sin reparo
a lo no Cristoval Garcia Hern. no etc. etc. y
mediante aque no edava competente sa-
tisfaccion satisficava el nombram. en los
dichos Vicente Garcia, y D. Juan. de Cabrera.
Por lo que hare del nombram. a D. Bartolome Go-
mes se ponian por defecto el ex. Feudero, aque
el etc. etc. nombrados incitio. pro nombrava
una persona, y en los demas todos discreta-
van una misma, y conforme en tener que
decia en exponer. Con lo que se cono huyo este buen-
do y mandaron a aque Feudero. y remisa a V. C. D.
pamano del V. Torreg. y lo si menor, y señalaban
como a constumbrando fec =

Vicente Residor Alonso Olcom

sin poder
Res. etc.
Bapt.

Pedro Comalán

Juan. Rosendo

Juan. Maguera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

En media
consta del
anterior hi-
re de muior
del Testimon.
Se manda
tucma la
del Prohibicion
del v. conde
du. y roble
y y muer
del resca
no y cinco

En el lugar de Llerena del pto en vte, ocho de
Abril de mil setecientos y cinco Citando en el Ayuntamiento
y sala Cap. los v. D. Vicente Berisio,
D. Alonso Liron Ab. el, D. Juan de Garcia, y D.
Baptista de Alcazar Pedro Martin, y D. Juan de
D. Indio de Liron Liron, y Peroneros del conu-
Cavdo de Llerena, y Presimto de Llerena Dixeron,
mediante a havere librado Real Prohibicion
los v. Presimto, y oideres de la R. Audiencia
de la Ciudad de Sevilla, para hacer nueva
Eleccion a personas, q. uan lo oficio de Regi-
blica en el año proximo venidero, mil setecien-
tos y seis en el termino, y por las razones
de esta misma R. Prohibicion se expresan la q.
tienen obediencia, y demueso obedecen en el
por respecto, que obren de la citada R. Prohibicion
para su probacion aqui se inserta, y es de este
sigte.

Aqui la R. Prohibicion
Cumpliendo con lo mandado por Dho. Real Cedula
del Acadaror Provedor en un caso alar p.
en la forma sigte.
Prim. el. or. Alcalde D. Vicente Berisio

nombró para el M.^c e. en primer lugar a Vicente
García el mismo, que anteriormente havia nombra-
do con anterioridad a que el Parentesco, que se expuso en
el recurso no es en grado prohibido, porque el padre del
Vicente García fue Hern.^{no} de la Abuela Pedro V.^o M.^c.
y habiendo corrido la cosa por los demas V.^{os} M.^c.
D.^o Alonso Pion expuso no conformarse por quanto
D.^o Vicente García estaba bajo fianza por raxon
dona causa de Marina, y el V.^o Presid. Bart.^{me}
García, y el indio Pion Gual Pedro Martin di-
xeron lo mismo, que D.^o M.^c Pion, y por el
V.^o Presid. Bart. Pion se confirió su voto
en conformidad el V.^o M.^c D.^o Vicente Presid.
y por el indio Leonero respondió no tener
que decir contra el nombram.^{to} echo en favor
de Vicente García.

El V.^o M.^c D.^o Alonso Pion nombró para el M.^c
a D.^o Martin Gomez por quanto aunque esclavo tiene
tienda esta en la Intelig.^a de no sale por menor como
se expresa y en el dia no lo es de ningun modo, y por
el V.^o M.^c D.^o Vicente Presid. se negó su voto expo-
niendo, que era cierto verlo por menor porque se be-
nifica vendiendole en sus cosas tapados, fuelas, cintas,
sedas, y otros efectos. Y por los V.^{os} Bart.^{me}
García, y Pedro Martin se confirió su voto en
favor el nombram.^{to} echo por D.^o V.^o M.^c D.^o Alonso



Ciento treinta y seis maravedíes.

SELO TERCERO, CIENTO TRENTA
TRES SETE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

[illegible]

am. queriendo Rhinoceros y habiendo
gran chasco habiendo la proposición
fuerza del mismo Teniente. nombra
para Alcalde del primer voto a D. Juan
García en primer lugar y en segundo
D. Francisco Cabrera por el Alcalde de
Virente Prebida. Esta proposición
de la tacha, y nulidad que el Cabre
como Alcalde del Castillo es voto po
rudo en el Ayuntamiento y el Gar
es laiente del nominados, por cuyo
fueron siendo electo en el año proximo
el García para Jefe del Común abo
cándose en paziente dentro del que
quedo con el Alcalde D. Juan Prebida
que lo nomina se dio nueva eleva
en una Persona como contra del Do
menio que en dicha forma presento
No en caso solo lo que fundó la nul
dichas proposiciones sino en que nom
bre para Alcalde a Virente García

proponen entre otros para Previdores a
Melchor Guanochea Sobrino entero, y carnal.
del Alcalde actual D. Nune Previdor como
Dijo D. Nune Hermana D. Nune. Pregidore y
assi mismo es Sobrino de la mujer de D. Nune
Garcia quere propone por Alcalde = Otro delo
Pregidores quere nombra es a Nuala
Guelo, el qual es D. Nune D. Nune Hermana
de D. Nune Garcia a quien se nombra para
Alcalde el año que viene, y para conclusion
de la nulidad de la eleccion se nombra para
Sindico general a D. Nune Alcalde, de
forma que la eleccion hecha sea quando
el orden que esta prebido por D. Nune. Segun
entre los nominadores, nominados, y otros
de la D. Nune Guanochea de mas de grado
prohibido, y asi se ven entre los que han
D. Nune y para completar la nulidad se
prepara en D. Nune Alcalde para Sindico
general, no igual conforme la nulidad de
D. Nune Guanochea y proposicion que incluye

además de que el viento fuerte tiene ca-
pudiente en un año de los el año de ochos
y quince, y en el viento de la noche, y así
que se tragan las proporciones expuestas
haciendo conforme a lo que se supo a D. que
haciendo por presentados los Relacionados
monio administrando alancas en D. que
y en adelante a las tallas que han con-
que a mayor abundamiento ofrece para
servir de declaración más el Cédulo de nuevo
proporciones que contiene nombrando
las personas para que cesen en los empleos
de Cédulas, en el fin de año, mandando
dadas la correspondiente Real Provision
que el actual Cavildo se vuelva a junta
y practique de nuevo las elecciones en
personas libres de tallas conforme
a derecho, y así a perfeccionamiento de lo
que es muy y demás que para la
obra que pido justicia, con la fin
para ello pago el Nuevo mas con-

dir. D^o Fr^o Antonio Pinales Cabreria - Ten^{te}
Oviedo, y Corroa - En vista del Reamto.
incento mandamos poner al fual de S. m.
quien puso la Respuesta al D^{ho} no sigte.
fa. El fual de S. m. en vista de la instancia
que precede: dice que no neg^o los defectos
atribuidos a las propuestas de personas para
los empleos de Republicas en el lugar de d^{ho} no
Al fual en las competencias probadas.
Si hubiere absoluta seguridad de que
D^{ho} no Pinales y Pinales dentro del quanto
quero de D^{ho} no Regidores por computacion
civil, segun su eleccion, y propuesta.
No es lo mas regular y conveniente que
D^{ho} no Cabreria se proponga, y obtenga
el empleo de Alcalde, pues siendo en la
actualidad Alcalde del Castillo con voto
en el Ayuntamiento tiene esta proporcion
para facilitarse el no empleo. Nunca
podra servir en respondiendo entre tanto
en el ejercicio de las funciones de que

ahora gora demaxo Al Arzobispo
como tal Alcaide, bien que ellas exam-
prension poco regular, y asi para que
recomprehen la legitimidad es necesario
que informe el Ayuntamiento en este
punto, y sobre el otro orig. perpe-
con iguales facultades y prerrogativas a
pasando Testimonio Alz. Respetabil-
los, y dando noticia puntual de su or-
e introduccion. Por lo que toca al par-
gero de Melchor Garachema con el Al-
Dr. Virrey Regidor aunque no con-
jurado, si es cierto en los terminos
quese propone, debe repetirse la eleva-
tambien en esta parte. Si Viola
quelo es hombre carnal de Virrey
Garcia, como se alega, no deben ir propo-
ar los, aunque nombrados para
diferentes fines; por que pudiendo ven-
confirmados ambos en el Arzobispo Respetabil-
comparacion en un fardo de Garachema

en quato prohibido. Siendo D. Francisco Lomre
Lomre de nuevo de por menor, como se
le hizo presente al Alcaide que lo propone,
es digno de ser excluido, y de que se propague
una persona habilitada y sin tacha alguna. Y
por lo que queda en los empleos en el Cavildo
con Alcaides que asan, y asi es notorio.
Y en propositos para el oficio de Alcaide
y por consiguiente necesarias en Nepe
tacion. Asimismo de una de las capases
de invalidar la eleccion en la forma
dicha sobre el Fiscal y en muchos mas
graves, por lo que produce el Decretum de
Elecciones, y con esta en que cada Capitulo
propone personas dobles para su empleo
y en que cada la votacion por todo el
los de mas vocales, o a lo menos aunque uno
supongan, queda subsistente la
propuesta: cuyo procedimiento es contra
rio a la naturaleza del acto, y en
eliminacion de la facultad de los de mas

Capitulares, pues la eleccion toca al Cabildo
y no pueden apropiarselas sus individuos
Por todo lo qual en el Fiscal de Oñcia
dequiere libre Provisión a Dho. Ayuntamiento
de la orden del Puesto, para que conste
la cenzera de los defectos insignes
que no aparecen probados, por el Referido
Testimonio, y en fuerza de lo que Verso
justificas por el mismo Testimonio,
con á execution nueva propuereas
personas en lugares de las tachadas, y
los defectos expuestos, practicando as
mismo dentro de dicho día el Inform
Relacion a los otros perpetuos, y que
iniciado en esta frecuencia, bolvier
enances el expediente al Fiscal. Lo
quiere de Noviembre de mill. Setecien
noventa y cinco = Carecer = Por
visto el expediente mandamos
se execute segun, y como lo dize
afixat de la m. en un m. en el Puesto

de cuyo fin libramos la presente Proclama-
cion de Vro. Ayuntamiento. Por la qual or-
damos que nientos con ella se guarden y cum-
plian de todo lo que en ella se contiene y
conveniente en las personas elegidas para
a ejecutar muchas Proclamas en otras
en lugares de las tachadas, segun, y como lo
dize el final de las. En la Republi-
ca de Mexico; y asimismo en las de
que en ella se reparten. Y para todo
lo que por el presente se nomina, para todo
lo que por el presente se reparte, y para
que en quanto a las diligencias se han
conducen; firmamos Vro. Infante
nuestro, y sellado en la forma acostumbrada
en, por mano de D. J. de Medina y
Privas nuestro Es. No de la mano en el
termino de ocho dias. Y lo cumplido en
seis dias, sin mas tardar, para los
cualos de la H. No. a bajo de la qual
mandamos a qualquier Es. No. que notifique

En el lugar en que el pto en vto gocho de so-
biembre a mil setecientos y cinco estando en nu-
ca. de sala Capn los v. que lo componen a
saben D. Vicente Peridon, y D. Alonso Picon
Alc. el mas me Garcia, y Tercet hasta por donde
Pedro Main, D. Juan Picondo y indios Picon
Gual, y Peronero vel comun por aumen el vto
requirio con la p. provision velos v. Peren-
to, y Oidores de la Aud. de S. M. que reside
en la Ciudad de Sevilla, la que vista oida y en-
tendida. Dixeran la obediencia, y obedecieron con
el debido respeto, y en cumplimiento. Acordaron
reproceda a celebrar nuevo Acuerdo de Eleccion
y que evacuadas estas se cumpla con lo remi-
sion de Informe que se prescripta. Y asi lo han
voto firmado, y sellado como acostum-
bran do, fec=

Vicente Peridon

Alonso Picon

Pedro Main

Juan Picondo

Ante mi

Juan Marquez

